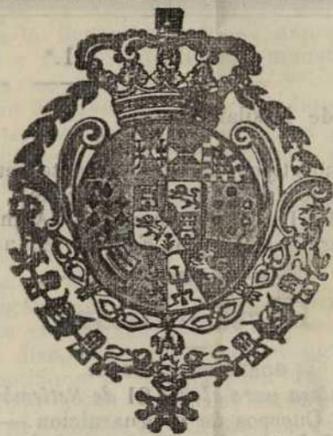


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

Provista por concurso la plaza de 5.º Médico de Capital del Hospital de S. Juan de Dios de esta Capital, según lo prevenido en decreto de este Gobierno General de 3 de Mayo de 1886, y como cumplimiento á lo dispuesto en su art. 2.º, se insertan á continuación las hojas de servicios de los Sres. Profesores Médicos que solicitaron la plaza, los que podrán recoger sus documentos en esta Secretaría cualquier día no feriado de 11 á 12 de la mañana.

Manila, 20 de Setiembre de 1888.—El Secretario del Gobierno General, Monroy.

Servicios en su carrera de D. Pedro Saura y Coronas, propuesto en primer lugar de la terna presentada por la Junta Inspectora del Hospital de S. Juan de Dios de Manila, para cubrir la vacante de 5.º Médico, ocurrida por fallecimiento de D. Federico Jayme y Stolle.

Licenciado en Medicina y Cirujía desde el 27 de Junio de 1873.

Médico 2.º del Cuerpo de Sanidad Militar por oposición, desde 30 de Marzo de 1874: prestó sus servicios en el Batallón de Reserva de Ecija desde 30 de Marzo al 11 de Mayo de 1874.

En el primer Batallón del Regimiento de Infantería de Burgos, hasta fin de Enero de 1877.

En el segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Borbon, hasta el 16 de Mayo de 1877.

En espectacion de embarque para Filipinas hasta el 29 de Noviembre de 1877.

En el Regimiento de Infantería de Manila número 7, hasta el 29 de Mayo de 1879.

En la enfermería militar de Balabac, hasta el 10 de Julio de 1880.

En la enfermería militar de Agaña (Marianas) hasta el 17 de Febrero de 1883.

En el segundo Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería, hasta el 24 de Agosto de 1886.

En el Hospital militar de Manila, hasta el 31 de Diciembre de 1886.

En situacion de supernumerario sin sueldo, con residencia en estas Islas, hasta la fecha.

Total de tiempo de servicios, 13 años, 5 meses y 13 dias.

Grados literarios, méritos facultativos y Corporaciones científicas á que pertenece.

En 27 de Junio de 1873 se graduó de licenciado en la Facultad de medicina en la Universidad de Madrid, habiéndosele expedido el título en 18 de Febrero de 1874.

En 26 de Junio de 1884 fué nombrado para la Catedra de clinica quirúrgica, creada nuevamente en la Facultad de medicina de la Universidad de Manila, por el Excmo. Sr. Gobernador General Vice Real Patrono, con el carácter de interino, cuyo nombramiento fué aprobado con el carácter, por Real orden de 26 de Agosto de 1884.

En 25 de Febrero de 1886 fué nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General, para la visita de una clinica en el Hospital de S. Juan de Dios de Manila, durante la licencia de su propietario don Federico Jayme Stolle.

Extracto de los servicios del 1.º Médico de la Armada, D. Antonio Trelles y Burgos.

En 22 de Agosto de 1877 llegó á este Apostadero procedente de la Península, como Médico 2.º de la Armada.

En 11 de Setiembre del mismo año, embarcó en la Goleta *Valiente*, y en los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año se hallaba encargado de la enfermería militar de Polok.

En 14 de Agosto de 1879 fué destinado á la enfermería militar de la Estacion Naval de la Isabela, de la enfermería militar de la misma y asistencia de la Brigada de Disciplinarios. A propuesta del Ilmo. Sr. Comandante de la Division del Sur le fué prorrogado el destino que desempeñaba por un año.

En 13 de Marzo de 1880 trasbordó al vapor *Patino*.

En 27 de Agosto de 1880 fué destinado á la Division Naval de la Paragua, y por Real orden de 21 de Julio de dicho año, le fué concedida nueva campaña de dos años en este Apostadero.

En la Division Naval de la Paragua asistió á la enfermería militar y Compañía disciplinaria, y fué vacunador general con obligacion de asistir á la Colonia.

En 8 de Junio se le mandó regresar á la Capital.

En 15 de Julio siguiente se hizo cargo de la enfermería de la Division del Sur, hasta 5 de Diciembre del mismo año que regresó á la Capital por enfermo, embarcándose para la Península.

En 5 de Octubre de 1883 regresó á estas Islas y fué destinado al Ponton *Marqués de la Victoria*.

En 21 de Noviembre siguiente fué destinado á la Estacion Naval de Davao, donde se encargó de la asistencia de la Compañía disciplinaria.

En 13 de Junio de 1884 se le mandó embarcar en el Crucero *Aragon*.

En 14 de Abril de 1885 fué destinado á la media division del rio Pasig de esta Capital y detall de Practicantes.

Servicios especiales.

Por Real orden de 8 de Enero de 1881, se le dieron las gracias por su memoria sobre varias heridas incisas de gran estension.

Por Real orden de 11 de Setiembre de 1881 fué significado para una encomienda ordinaria de Isabel la Católica por sus servicios humanitarios y caritativos en la Isabela de Baslan, por los que fué propuesto para su ingreso en la órden civil de Beneficencia.

En 26 de Diciembre de 1883 fué nombrado médico titular interino de Davao.

En 8 de Marzo de 1888 fué aprobado su nombramiento de Catedrático de la Facultad de medicina de la Universidad de Manila.

En 21 de Mayo fué nombrado para la asistencia de dementes en el Real Hospicio de S. José.

En 17 de Julio del mismo año 1888 fué nombrado vocal de la Junta de Sanidad de la provincia de Manila.

Extracto de los servicios de D. Manuel Murciano y Bonilla.

En 27 de Octubre de 1879, título de licenciado en Medicina y Cirujía.

En 14 de Octubre de 1881 fué nombrado médico de Naves del Puerto de Pasages.

En 21 de Marzo de 1884 fué nombrado interinamente médico titular de la provincia de la Pampanga.

En 15 de Octubre de 1885 fué nombrado médico titular interino de la provincia de Cagayan.

Ha desempeñado, además, los destinos de médico de higiene en Vez Malaga y una plaza de médico cirujano en Banamargosa, provincia de Granada.

Extracto de los servicios de D. Angel Leon e Inocencio.

Licenciado en Medicina y Cirujía con nota de sobresaliente, en 27 de Junio de 1882.

En comision del servicio fué destinado al Lazareto de S. Simon por Real orden de 27 de Junio de 1884.

Nombrado por R. O. de 15 de Junio de 1885 médico agregado á la Inspeccion general de salud pública de las provincias de Levante, prestando sus servicios durante la epidemia cólica en los pueblos de Villena y Bañeras, por cuyos servicios se le dieron las gracias por la Inspeccion general, por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y por el Ayuntamiento de Villena.

Extracto de los servicios de D. José Luna y Novicio.

Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 14 de Abril de 1884.

Cursando el 5.º año de la Facultad, fué nombrado Ayudante de Anfiteatro.

Ha desempeñado el cargo de médico municipal del distrito Norte de Tondo, de médico habilitado para el pueblo de S. Pedro Macati, donde asistió gratuitamente á los oficiales y soldados de Artillería que allí se hallaban, mercediendo por este servicio se le dieran las gracias por el Excmo. Sr. Capitan General.

D. Máximo M. A. Paterno.

No presentó documento alguno.
Manila, 20 de Setiembre de 1888.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 13 del corriente, se ha servido aprobar la tarifa de pasajes que á continuacion se publica, para las diferentes escalas de la línea del Sur del Archipiélago, no comprendidas en el pliego de condiciones del contrato que terminó en 27 de Julio último, y que fueron aumentadas al itinerario impar de dicha línea en virtud de órdenes de la Superior Autoridad.

Manila, 18 de Setiembre de 1888.—Enrique Asensi.

Tarifa de pasajes para las escalas de la línea del Sur, expedición impar, no comprendidas en el pliego de condiciones del contrato que terminó en 27 de Julio último.

	1.º	2.º	3.º
Manila á			
Punta Separacion.	\$ 40	25	13
Marangas.	44	28	15
Canipan.	48	30	17
Culasian.	52	32	18
Malanut.	55	35	19
Cagayan de Joló.	60	40	20
Isabela de Basilan.	68	46	25
Culion á			
Punta Separacion.	\$ 35	20	10
Marangas.	40	24	13
Canipan.	45	26	15
Culasian.	48	27	16
Malanut.	49	28	17
Cagayan de Joló.	50	30	18
Isabela de Basilan.	59	39	20
Cuyo á			
Punta Separacion.	\$ 19	12	6
Marangas.	22	15	9
Canipan.	30	18	11
Culasian.	33	21	12
Malanut.	36	23	13
Cagayan de Joló.	40	26	14
Isabela de Basilan.	50	33	18
Puerto Princesa á			
Punta Separacion.	\$ 12	8	3
Marangas.	15	11	5
Culasian.	22	16	8
Malanut.	26	18	9
Cagayan de Joló.	30	20	10
Isabela de Basilan.	40	26	14
Punta Separacion á			
Marangas.	\$ 12	7	3
Balabac.	14	9	4
Canipan.	16	10	5
Culasian.	18	12	7
Malanut.	22	15	8
Cagayan de Joló.	28	18	9
Joló.	30	22	12
Isabela de Basilan.	36	24	13
Zamboanga.	38	26	18
Marangas á			
Balabac.	\$ 11	6	3
Canipan.	12	8	4
Culasian.	14	9	6
Malanut.	18	12	7
Cagayan de Joló.	20	14	8
Joló.	22	16	10
Isabela de Basilan.	30	20	11
Zamboanga.	34	22	16
Balabac á			
Canipan.	\$ 9	6	3
Culasian.	11	7	5
Malanut.	12	8	6
Cagayan de Joló.	18	13	7
Isabela de Basilan.	28	19	11
Canipan á			
Culasian.	\$ 8	6	3
Malanut.	10	7	5
Cagayan de Joló.	16	10	6
Joló.	20	12	8
Isabela de Basilan.	26	16	9
Zamboanga.	28	18	13
Culasian á			
Malanut.	\$ 9	6	4
Cagayan de Joló.	12	8	5
Joló.	18	10	6
Isabela de Basilan.	24	12	8
Zamboanga.	26	16	10
Malanut á			
Cagayan de Joló.	\$ 10	6	3
Joló.	16	8	5
Isabela de Basilan.	22	10	6
Zamboanga.	23	13	8
Cagayan de Joló á			
Joló.	\$ 5	3	2
Isabela de Basilan.	6	5	3
Zamboanga.	12	8	6
Joló á			
Isabela de Basilan.	\$ 5	3	2

Isabela de Basilan á Zamboanga. \$ 5 3 2

Nota.—De estos tipos, se rebajará la tercera parte al hacer la liquidacion de los pasajes oficiales.

Aprobado.—El Director general de Administracion Civil, B. Quiroga.—Es copia, Enrique Asensi.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Setiembre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. Victor Diaz.—Imagineria.—Otro D. Luis Santos.—Hospital y provisiones, Ingenieros, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

ESTADO número de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del de hoy 19 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos:

	PARVULOS				ADULTOS				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	CHINOS	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	CHINOS	
Sampaloc.	1	3	1	1	1	3	1	1	1
Paco, nichos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Cementerio general.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Chinos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Totales.	10	10	10	10	10	10	10	10	40

Manila, 19 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

ESTADO número de los cadáveres que desde las diez de día de ayer á igual hora del de hoy 20 del actual han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos

	PARVULOS				ADULTOS				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	CHINOS	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	CHINOS	
Sampaloc.	1	3	1	1	1	3	1	1	1
Paco, nichos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Cementerio general.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma, Chinos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Totales.	10	10	10	10	10	10	10	10	40

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal del Distrito de Malate, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio de que se trata, ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza en concurso público, por el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, á fin de que los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía en Universidades españolas, que se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deséen servir la expresada plaza, y con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deséen servir la expresada plaza, en la cual se halla dotada con el haber anual de seis mil pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaria, acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera.

Manila, 18 de Setiembre de 1888.—Bernardino Marzano.

EL DIRECTOR DEL PARQUE SANITARIO DE MANILA,

que teniendo que contratar en virtud de superior la adquisicion y entrega del instrumental quirúrgico y de exploracion que puedan necesitarse en un año en los hospitales y enfermerías de Archipiélago, se convoca por el presente anuncio á pública y formal licitacion, que tendrá lugar el día 22 del mes de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la oficina del Parque Sanitario de esta ciudad, en la calle de Magallanes núm. 6, en cuya oficina se hallarán de manifiesto todos los dias no hábiles de 9 á 12 de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ... habitante en la calle de ... enterado del anuncio, pliego de condiciones y los límites para contratar la adquisicion y entrega del instrumental quirúrgico y de exploracion necesario en un año en los hospitales y enfermerías de Archipiélago, se comprometo á tomar el expresado precio al precio límite ó con la rebaja de tanto por ciento, en letra, del precio límite marcado, acompañando la carta de pago del depósito verificado.

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, se sacará pública el suministro de efectos elaborados de Viena, comprendidos en el grupo 1.º, lote número 20, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta, cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, á la entrega de las proposiciones, á cuya apertura procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á lo establecido en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Setiembre de 1888.—Guillermo Diaz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de Viena comprendidos en el grupo 1.º, lote número 20, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se hallan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del número 10.º; se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, el licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de las Islas, en metálico ó valores admisibles por la ley vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento cuarenta y seis pesos, cincuenta y cuatro céntimos.

5.º Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior no se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de doscientos noventa y tres pesos, ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio verificando desde entonces las entregas que le provenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegacion, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asimismo manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindiría el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo

concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que en se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 27 de Agosto de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Guillermo Diaz.

JEFATURA de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Table with columns: Grupo 1.º, Clase de unidad, Precio tipo. Pesos, Cént. Lote número 20. Moviliario de Viena, estilo Luis XV. Sillas, Sillones, Sofas, Consolas, Veladores, etc.

Condiciones facultativas.

Serán de color de caoba, de madera encorvada, y no admitiéndose ninguna labrada, sujetas con tornillos todas sus piezas y los bejucos de los asientos y respaldos bien terminados y sin cabos sueltos.

El plazo de las entregas será de 30 dias y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 9 de Agosto de 1888.—El Jefe de Armamentos, José de Paredes.—Es copia, Guillermo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ... domiciliado en la calle ... número ... en su nombre (6

nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos elaborados de Viena, comprendidos en el grupo 1.º, lote núm. 20, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Guillermo Diaz.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los Sres. D. Magin de Castro, D. Bruno Cuenca y D. Manuel Ginert, Administrador, Interventor y Almacenero que respectivamente fueron de la Isla de Negros, ó á sus representantes legales y herederos, si hubiesen fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta oficina con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$100, en que resultaron alcanzados en el examen de la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, correspondientes al 2.º trimestre del presupuesto de 1884-85; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 15 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Dámaso Rodriguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Administracion Central por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 5'86 4/8 á que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el exámen de la cuenta de Rentas Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Ricardo García Castaños y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Isla de Negros, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Administracion Central por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 17' á que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por los vapores-correos *Rómulus* y *Butuan*, que saldrán para la línea del Sur de Luzon el primero, y el segundo para la del SE. de este Archipiélago, el 22 del actual á las 9 de la mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia que hubiere para Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Pasacao, Burias, Camarines Sur, Masbate, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco, Catanduanes y Boac, Romblon, Capiz, Antique, Isla de Negros, Iloilo, Misamis, Dapitan, Dumaguete, Bohol, Surigao, Cebú, Bataan y Concepcion.

—Por el id. id. *Mindanao*, que saldrá el 22 del corriente á las 7 de su mañana, para los puertos del Norte de Luzon, esta Central remitirá á las diez de la noche del 21 la correspondencia que hubiere para Subic, Zambales, Sual, Bolinao, Alaminos, Pangasinan, Salomague, Abra, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Trinidad, Union, ambos Ilocos, Aparri, Cagayan é Islas Bataanes.

Manila, 20 de Setiembre de 1888.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

Providencias judiciales.

Don Félix García de Quirós, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Quiapo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Reyes, indio, soltero, natural de la provincia y Cabecera de Batangas, vecino que fué de San Fernando de Dilao, de 19 años de edad, hijo de Calixto ya difunto y de Matea Concepcion, de estatura baja, cuerpo delgado, ojos, pelo y cejas negros, nariz chata, boca, frente y orejas regulares, color moreno, barbi-lampino, cari-redondo, y reo de la causa núm. 5226 p r estafa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, para contestar y defenderse de la causa arriba expresada, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Quiapo á 14 de Setiembre de 1888.—Félix García de Quirós.—Por mandado de su Sria., Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez suplente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Tondo, dictada en el expediente de reposicion de la quebra de los Sres. Jurado y Compania, se cita y emplaza al Banco Titulado «The Hong-kong and Shanghai Banking Corporation» que se anuncia como tal Banco en esta Capital y por tanto domiciliado en la misma, para que comparezca en este Juzgado en el término de tercero dia por medio de sus representantes legales á continuar la accion que tiene ejercitada en estos autos contra dicha razon social; debiendo al hacerlo estos justificar en legal forma los requisitos que prescribe nuestras Leyes en estos dominios para poder ostentar dicha representacion, acreditando igualmente la personalidad de dicho Banco con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes en la materia en estas Islas; apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Tondo y oficio de mi cargo á 19 de Setiembre de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos de abintestado de D. Manuel Lopez Brea promovidos por D. Alejandro Martinez, se convoca de nuevo á los que se creyeren con derecho á la herencia de dicho finado D. Manuel Lopez Brea, para que dentro del término de 3 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir las reclamaciones que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se presentaran en el término señalado; advirtiéndose que se han presentado á reclamar la herencia los hermanos del expresado finado, doña Manuela Lopez Brea y Don Juan Lopez Brea.
Lo que de órden de S. S. se anuncia al público para general conocimiento.
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Setiembre de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe Gabrera, indio, soltero, de 28 años de edad, residente accidentalmente en el barrio de Masagana del pueblo de Big a de esta provincia, de oficio labrador, empadronado en esta Cabecera de Bulacan en la cabecera que corre á cargo de don Valentin Garcia, procesado en la causa núm. 5293, que instruyo contra el mismo y otros por robo, homicidio y lesiones, para que por el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder ó contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la expresada causa; de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, apercibido que en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.
Dado en Bulacan á 17 de Setiembre de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Marcelino Valdés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florencio Rubio (a) Tomong, de 51 años de edad, de oficio carroatero, casado, natural de Aliaga y empadronado en la cabecera número 18 de D. Simon Tec-on de Ocampo y vive en el barrio de San Vicente del pueblo de San Miguel de Mavumo, para que por el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5349 que se sigue en este Juzgado por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Bulacan á 5 de Setiembre de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, recaída en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por Ursula Cablero, en solicitud de que se la declare con derecho á los bienes dejados por el finado Félix de la Cruz Capiro; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por el referido finado, para que en el término de nueve dias, contados desde el dia siguiente de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de est. Capital, se presenten en este Juzgado á ejercerlo por medio de Procurador con poder bastante y con las justificaciones debidas. bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.
Bulacan y Escribanía de mi cargo á 14 de Setiembre de 1888.—Genaro Teodoro.

Don Fermín Verdú y Ivert, Juez de primera instancia de la provincia de Anguinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Dostolero, vecino del pueblo de San Manuel, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 10.054 por violacion, y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Iligan á 12 de Setiembre de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Mendoza, natural de Bacarra, provincia de Ilocos Norte, vecino de Bayongbong de la Nueva Vizcaya, de 44 años de edad, casado y de oficio labrador y Etiban Gelao, natural de Camuing, provincia de Tarlac, casado labrador, de 3 años de edad y vecino de Bayongbong, provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9004 por hurto, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en el Juzgado de Panasinan á 12 de Setiembre de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro por sustitucion de oficio, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Valentin Sunga, indio, natural de Macabebe, provincia de Panga y Escribano de actuaciones que ha sido de esta provincia dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, para que presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que él resultan de la causa núm. 885 por infidelidad en el manejo de los documentos; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en Calapan, 15 de Setiembre de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria., Andrés Moron.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Balmes, natural de Rosario en Batangas y vecino de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 877, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en Calapan á 13 de Setiembre de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria., Andrés Moron.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de esta provincia de interino de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º vez á Catalino Maniques, de unos 40 años de edad, indio, vecino de Anao de esta provincia, de estatura regular, ojos negros y color trigueño, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1658 sobre homicidio; si así lo oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar en derecho.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Setiembre de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sria., Pasciano Fernandez.

Don José Carrion y Fox, Teniente del tercer Tercio de Guardia Civil etc.
Hallándose instruyendo sumaria por órden superior motivo de la prime a desercion consumada por el soldado Romero Enoquia Montealto, del Regimiento Infanteria núm. 5.
Usando de las facultades, que en estos casos, me da la ley de Enjuiciamiento Militar y órdenes vijentes, presente por mer edicto, cito, llamo y emplazo al indicado para que por el término de 30 dias, comparezca en la oficina o en el Cuartel de Infanteria de esta plaza, á hallaba a ojado, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia.
Dado en Cebú á 3 de Setiembre de 1888.—José Carrion y Fox.

Don Joaquín Escudero y Tascon, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Miguel Nieba, indio, sin apodo, soltero, de treinta años de edad, natural del pueblo de Nabua, provincia de Camarines Sur, empadronado en el de Cagsaua de esta provincia de Barangay de D. Gregorio Esquinas, de oficio jornalero, que de estatura alta, cuerpo regular, pelo, ojos y orejas negros, barba poblada, color moreno, cara redonda, nariz y cejas regulares, hijo de Higinio y de Francisca Alvarez, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3334, que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Albay á 5 de Setiembre de 1888.—Joaquín Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sria., Paciano Imperial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Teban Bitang, ambos vecinos del pueblo de Guinobatan que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 3637 que se les sigue por robo en su ausencia y rebeldía, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Albay á 6 de Setiembre de 1888.—Joaquín Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sria., Paciano Imperial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel con apodo Lapidin, indio, natural y vecino de esta provincia de Barangay núm. 20 de D. Epifanio Ardoles, no lea, de estatura regular, cara ovalada, nariz chata, ojos negros, barba escasa y color moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3537 que se le sigue por infraccion de custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Albay á 7 de Setiembre de 1888.—Joaquín Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sria., Paciano Imperial.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Palacios, indio, soltero, de 45 años de edad, hijo de D. y de Maria Candelaria, ya difuntos, natural y vecino de Guinobatan, empadronado en la Cabecera de D. L. de estatura alta, cuerpo delgado, pelo, cejas y nariz, de color moreno, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 333 que se le sigue por atentado á un agente de la autoridad, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Albay, á 5 de Setiembre de 1888.—Joaquín Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sria., Paciano Imperial.